



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SG-JIN-178/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR

MAGISTRADA PONENTE:
GABRIELA DEL VALLE PÉREZ

SECRETARIA: ERÉNDIRA
MÁRQUEZ VALENCIA

Guadalajara, Jalisco, dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

El Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha determina **modificar** los resultados consignados en el acta de cómputo de Entidad Federativa de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa de Baja California Sur; **confirmar** la declaración de validez de la elección y la expedición de constancias de mayoría respectivas, realizado por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte:

1. Inicio del proceso electoral federal. El siete de septiembre de dos mil veintitrés dio inicio el proceso electoral federal 2023-2024 para renovar diversos cargos, entre ellos, el de senadurías.

1

¹ De conformidad con los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



2. Convenios de Coalición. El seis de junio de dos mil veinticuatro, el Instituto Nacional Electoral² declaró procedente la solicitud de coalición parcial (senadurías) conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática,³ la cual se denominó “Fuerza y Corazón por México”.⁴

Asimismo, declaró la procedencia de la coalición parcial (senadurías), conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México⁵ y Morena, la que se denominó “Sigamos Haciendo Historia”.⁶

3. Jornada electoral. El pasado dos de junio⁷ se llevó a cabo, entre otras, la elección de senadurías por el principio de mayoría correspondiente al Estado Baja California Sur.⁸

4. Cómputo local. El nueve de junio siguiente el Consejo responsable realizó el cómputo de la elección señalada, cuyos resultados fueron los siguientes.⁹

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	90,003	Noventa mil tres
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13,320	Trece mil trescientos veinte

Mediante acuerdo INE/CG526/2023, el cual se invoca como hecho notorio de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley de Medios.

² En adelante INE.

³ En adelante PAN, PRI Y PRD respectivamente.

⁴ Mediante acuerdo INE/CG680/2023, el cual se invoca como hecho notorio de conformidad con el artículo 15. 2 de la Ley de Medios.

⁵ En adelante PT y PVEM respectivamente.


⁶ Mediante acuerdo INE/CG679/2023, el cual se invoca como hecho notorio de conformidad con el artículo 15. 2 de la Ley de Medios.

⁷ Todas las fechas referidas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo indicación en contrario.

⁸ En adelante Consejo o autoridad responsable.

⁹ Cabe señalar que dicho cómputo ya incluye la votación de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con lo que se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo de entidad federativa del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur.



	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3,496	Tres mil cuatrocientos noventa y seis
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	14,012	Catorce mil doce
	PARTIDO DEL TRABAJO	18,690	Dieciocho mil seiscientos noventa
	MOVIMIENTO CIUDADANO	27,775	Veintisiete mil setecientos setenta y cinco
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	131,304	Ciento treinta y un mil trescientos cuatro
	PAN PRI PRD	5,041	Cinco mil cuarenta y uno
	PAN PRI	1,439	Mil cuatrocientos treinta y nueve
	PAN PRD	240	Doscientos cuarenta
	PRI PRD	52	Cincuenta y dos
	PVEM PT MORENA	9,325	Nueve mil trescientos veinticinco
	PVEM PT	1,273	Mil doscientos setenta y tres
	PVEM MORENA	1,637	Mil seiscientos treinta y siete
	PT MORENA	2,680	Dos mil seiscientos ochenta
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	257	Doscientos cincuenta y siete
	VOTOS NULOS	10,514	Diez mil quinientos catorce
	TOTAL	331,058	Trescientos treinta y un mil cincuenta y ocho



Distribución de votos a partidos políticos

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	92,524	Noventa y dos mil quinientos veinticuatro
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15,746	Quince mil setecientos cuarenta y seis
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	5,321	Cinco mil trescientos veintiuno
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	18,575	Dieciocho mil quinientos setenta y cinco
	PARTIDO DEL TRABAJO	23,773	Veintitrés mil setecientos setenta y tres
	MOVIMIENTO CIUDADANO	27,775	Veintisiete mil setecientos setenta y cinco
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	136,573	Ciento treinta y seis mil quinientos setenta y tres
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	257	Doscientos cincuenta y siete
	VOTOS NULOS	10,514	Diez mil quinientos catorce
	TOTAL	331,058	Trescientos treinta y un mil cincuenta y ocho

Votación obtenida por candidatura

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	113,591	Ciento trece mil quinientos noventa y uno



	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	178,921	Ciento setenta y ocho mil novecientos veintiuno
	MOVIMIENTO CIUDADANO	27,775	Veintisiete mil setecientos setenta y cinco
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	257	Doscientos cincuenta y siete
	VOTOS NULOS	10,514	Diez mil quinientos catorce

Finalizado dicho cómputo, se declaró la validez de la elección, la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron la mayoría de los sufragios, y se expidieron las constancias de mayoría en favor de las fórmulas integradas por Jesús Lucía Trasviña Waldenrath como propietaria y María Elba Lombera Romero como suplente, así como a Homero David Castro como propietario y Eda María Palacios Márquez como suplente, postuladas por la coalición Sigamos Haciendo Historia.

Por su parte, como primera minoría, Susana del Carmen Zatarain García como propietaria y Yesenia Ramírez Saldaña como Suplente, postuladas por la coalición Fuerza y Corazón por México.

5. Interposición del juicio de inconformidad. Inconforme con los actos anteriores, el doce de junio, el PAN promovió juicio de inconformidad, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

6. Turno a ponencia. Recibidas las constancias respectivas, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente **SG-JIN-178/2024** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle para sustanciar el expediente y, en su oportunidad formular el proyecto de sentencia correspondiente.



7. Sustanciación. Mediante diversos proveídos, la Magistrada Instructora radicó el expediente, requirió diversa información a la responsable, admitió la demanda y, al considerarse que estaba debidamente integrado el expediente, declaró cerrada la etapa de instrucción y ordenó ponerlo en estado de resolución y formular el proyecto de sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido durante un proceso electoral federal, contra los resultados de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa celebrada en el Estado de Baja California Sur, emitida por el Consejo Local de dicho estado; supuesto y entidad federativa que corresponde a la circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**¹⁰ Artículos 41; 60, párrafo segundo; 99, párrafo cuarto.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 1, fracción II; 164; 165; 166, fracción I; 173; 174 y 176; fracción II.
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**¹¹ Artículos 3, numeral 2, inciso b); 7,

¹⁰ En adelante Constitución.

¹¹ En adelante Ley de Medios.



numeral 1; 34 numeral 2, inciso a); 49; 50, numeral 1; 53, numeral 1, inciso b y 78.

- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva¹².
- **Acuerdo de la Sala Superior de este Tribunal 3/2020,** por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral¹³.
- **Acuerdo de la Sala Superior de este Tribunal 2/2023,** por el que se regulan las sesiones de las Salas del Tribunal, así como el uso de herramientas digitales.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, numeral 1, 52, numeral 1, 54, numeral 1, inciso a) y 55, numeral 1, inciso c), de la Ley de Medios para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos generales

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella se hace

¹² Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 29 de marzo de 2023.

¹³ Acuerdo dictado el dos de abril de dos mil veinte, consultable en la página web de este Tribunal: www.te.gob.mx



constar el nombre de la parte actora, el de la persona que promueve en su representación, así como la firma autógrafa de este último; se identifica el acto impugnado y a la autoridad responsable; asimismo, se exponen hechos y agravios que en opinión de la parte actora le causa perjuicio, así como los preceptos legales presuntamente violados.

2. Legitimación. La parte actora tiene legitimación para promover el medio de impugnación, porque se trata de un partido político con registro nacional para participar en las elecciones de senadurías.¹⁴

3. Personería. Se tiene por acreditada la personería de Jesús Méndez Vargas en representación del PAN, toda vez que así fue reconocido por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

4. Oportunidad. La demanda se presentó en forma oportuna toda vez que la sesión de cómputo correspondiente terminó el nueve de junio pasado, mientras que la demanda se presentó el doce siguiente, es decir, dentro de los cuatro días posteriores a la conclusión del cómputo local, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, párrafo 1 y 50 párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios, así como de la jurisprudencia 33/2009 intitulada: **“CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”**.¹⁵

B. Requisitos especiales

¹⁴ Véase la Jurisprudencia 15/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“LEGITIMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS PUEDEN PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN FORMA INDIVIDUAL”**, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 27 y 28.

¹⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23.



El escrito de demanda satisface los requisitos especiales previstos en el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Medios, en tanto que la parte actora dirige su impugnación contra los resultados consignados en el acta de cómputo de Entidad Federativa, correspondiente a la elección de senadurías de mayoría relativa; su declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el Consejo Local del INE en el Estado de Baja California Sur, por nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. Estudio de fondo.

En su escrito inicial el partido actor hace valer, por un lado, causas de nulidad de votación recibida en las casillas que más adelante se precisarán.

Asimismo, se tomará en cuenta la Tesis CXXXVIII/2002 de la Sala Superior de rubro: **“SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA”**, en la que indica que se otorga la facultad a este Órgano Jurisdiccional de suplir las deficiencias u omisiones en los agravios expuestos por el inconforme, siempre que los mismos se puedan deducir de los hechos expuestos.

Además, previo a analizar los motivos de disenso expresados por la parte actora, resulta pertinente aclarar que este órgano colegiado tomará en cuenta el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados,¹⁶ lo cual se traduce en

¹⁶ Véase la jurisprudencia 9/98 de rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA**



que irregularidades menores que puedan ocurrir antes, durante la etapa de la jornada electoral, o incluso después de terminada ésta que no sean determinantes para el resultado de la votación o la elección, no deben viciar el voto emitido por la mayoría de los electores de una casilla.

Asimismo, se tendrá presente que en toda causal de nulidad de votación recibida en casilla está previsto el elemento determinante sólo que, en algunos supuestos, éste se encuentra regulado de manera expresa, en tanto que en otras causales dicho requisito está implícito.

Esta diferencia no impide que, en el último caso, no se deba tomar en cuenta ese elemento, puesto que su referencia expresa o implícita repercute únicamente en la carga de la prueba.

Así, tratándose de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en los incisos f), g), i), j) y k), del artículo 75 de la Ley de Medios, para declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, se deben acreditar los supuestos normativos que las integran pero, además, será necesario valorar los errores, inconsistencias o irregularidades, con el objeto de ponderar si son determinantes para el resultado de la votación¹⁷.

En el caso de las reguladas en los incisos a), b), c), d), e) y h), de artículo 75 de la Ley de Medios, existe una presunción *iuris tantum* de que las respectivas causas que provocan la sanción anulatoria son determinantes para el resultado de la votación, salvo prueba en contrario, por lo que, la irregularidad que se presente no será determinante cuando se acredite que no se

VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”, publicada en la revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

¹⁷ Jurisprudencia 28/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES”, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.



vulneró el principio de certeza tutelado por la respectiva hipótesis normativa.¹⁸

Precisado lo anterior, se procede al estudio de los agravios encaminados a demostrar la existencia de irregularidades ocurridas en las casillas señaladas por la parte actora, conforme a las hipótesis de nulidad establecidas en el artículo 75 de la Ley de Medios.

1. Recibir la votación por personas u órganos distintos.

Conforme a lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Medios la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la votación **se recibió por personas u órganos distintos a los facultados conforme a la normativa electoral vigente.**

Al respecto, el artículo 82.1 de la LEGIPE dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una persona presidenta, una secretaria, dos personas escrutadoras y tres personas suplentes generales. Para el caso que concurren dos procesos electorales, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.

Dicha ciudadanía es designada en la etapa preparatoria de la elección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254 de la LEGIPE. Sin embargo, ante el hecho de que alguna persona designada no acuda el día de la jornada electoral, la propia normativa prevé el procedimiento que debe seguirse para su sustitución a fin de que la casilla se instale, funcione y reciba el voto de las personas electoras.

¹⁸ Véase la Jurisprudencia 13/2000 de rubro: "NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE (...EXPRESAMENTE (Legislación del Estado de México y similares)", publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.



En efecto, el párrafo 3 del artículo 274 de la LEGIPE dispone que las sustituciones del funcionariado de casilla deben recaer en electores que se encuentren formados en la casilla para emitir su voto. En ningún caso podrán recaer los nombramientos en personas representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes.

De esta manera, si se demuestra que la mesa directiva de casilla se integró por personas que no fueron previamente designadas y además que no están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien, son representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, se tendrá por acreditada la causal de nulidad que se invoca.

Es posible que no se tenga por actualizada la causal en estudio cuando, a pesar de la ausencia de alguno o algunos de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, se acredite que las personas integrantes de la mesa directiva de casilla, que estuvieron presentes, realizaron las actividades del funcionariado faltante sin que ello mermara su desempeño. Por ejemplo, la mesa directiva de casilla puede verse disminuida en el número de personas y prescindir de escrutadores, pues al ser funciones auxiliares se pueden asumir entre las y los integrantes presentes.¹⁹

Tampoco se actualizará necesariamente dicha causal, cuando las ausencias del funcionario originalmente designado, se hubiese cubierto sin seguir estrictamente el orden de prelación fijado en la ley, o cuando entre las y los funcionarios intercambien sus puestos. En ambos casos, siempre y cuando la votación habría sido recibida de igual forma, esto es, por personas debidamente insaculadas, capacitadas designadas por el

¹⁹ Véase Jurisprudencia 44/2016 de rubro: **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 24 y 25.



consejo distrital respectivo o, en su caso, tomadas de entre el electorales de la sección electoral de que se trate, que estuviesen formados para ejercer su derecho de voto en esa casilla.²⁰

En el caso, la parte actora hace valer esta causal de nulidad respecto de las casillas que más adelante se precisan.

Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada, se elaboró un cuadro comparativo y de análisis en el que se sintetiza la información que arrojan las pruebas aportadas por las partes respecto de la integración de las mesas directivas de las casillas impugnadas.

Así, en la **primera** columna se indica el número consecutivo de las casillas impugnadas por la parte actora; en la **segunda** casilla se indica su número y tipo; en la **tercera** se precisa el cargo o nombre de la persona que la parte actora afirma que recibió la votación el día de la jornada electoral sin estar facultada para ello conforme a la normativa aplicable. Los datos anteriores se obtuvieron del escrito de demanda que dio origen al juicio que aquí nos ocupa.

Cabe señalar que, en suplencia de la queja, el nombre propuesto por la parte actora se analizará atendiendo la similitud con los que se encuentren en las actas.

En la **cuarta** columna se determina el nombre de la persona cuestionada —*en caso de que la actora solo haya proporcionado el cargo*— o se verifica si la persona cuestionada efectivamente se desempeñó como funcionario de la casilla impugnada —*en*

²⁰ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES), publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 68 y 69.



caso de que la parte inconforme hubiese proporcionado su nombre o, en su caso, nombre y cargo— Este dato se obtiene de lo que informe el acta de la jornada electoral (AJE) o, a falta de ésta, de alguna otra acta o documento generado en el ámbito de la casilla el día de la jornada electoral, —por ejemplo, acta de escrutinio y cómputo (AEC), hoja de incidentes (HI), constancia de clausura (CC), incluso alguna constancia documental de la elección local) requerida en auxilio a la autoridad electoral local (CDEL)—, en cuyo caso, se identifica el documento y folio o fuente del que fue obtenido a partir de las constancias que obran agregadas al expediente.

Respecto a este apartado, en el caso que nos ocupa las actas de la jornada electoral fueron remitidas por la autoridad responsable a través de un dispositivo electrónico debidamente certificado, el cual obra a foja 38 del expediente.

El dispositivo electrónico contiene varios archivos y carpetas y/o subcarpetas que también incluyen a su vez otros archivos.

De manera específica, existe una carpeta denominada “Anexos JIN”, que al acceder se pueden localizar las actas de jornada electoral (AJE) que se encuentran en una carpeta cuyo nombre es “Actas de Jornada Electoral” que en su interior contiene 1008 archivos con una denominación propia que hace identificable a la casilla que corresponde, por ejemplo: 5_B.pdf, la cual indica que contiene el acta de jornada electoral de la casilla 5 Básica; por lo que en este caso, en la celda de la tabla comparativa del estudio de la causal en la que se invoque algún dato obtenido de la respectiva acta de la jornada electoral únicamente se señalaran las siglas “AJE”, para indicar que el dato se obtuvo del archivo electrónico que contiene la imagen de la respectiva acta y que se puede visualizar siguiendo la ruta indicada en este párrafo.



O bien, las AJE también son localizables dentro del disco compacto que envió la autoridad responsable derivado del requerimiento que fue realizado por la Magistrada instructora y se localiza en foja 77; en su interior se encuentra igualmente una carpeta denominada “Actas de Jornada Electoral” con las mismas características ya descritas en el párrafo anterior.

Se hace la precisión que, en cuanto a la casilla 283 B, el dato fue tomado del AJE de la elección de senadurías del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), toda vez que, en respuesta al requerimiento efectuado, la autoridad responsable contestó que no contaba con las actas solicitadas.

Por lo que respecta a las actas de escrutinio y cómputo, (AEC) igualmente se pueden localizar en el dispositivo electrónico debidamente certificado, el cual obra a foja 38 del expediente una carpeta denominada “Unidad USB”, y en su interior la subcarpeta “Anexos JIN”, que a su vez contiene la subcarpeta cuyo nombre es “Actas de escrutinio y cómputo” que en su interior contiene 216 archivos con una denominación propia que hace identificable a la casilla que corresponde, por ejemplo: 5_B.pdf, la cual indica que contiene el acta de escrutinio y cómputo de la casilla 5 Básica; por lo que en este caso, en la celda de la tabla comparativa del estudio de la causal en la que se invoque algún dato obtenido de la respectiva acta únicamente se señalaran las siglas “AEC”, para indicar que el dato se obtuvo del archivo electrónico que contiene la imagen de la respectiva acta y que se puede visualizar siguiendo la ruta indicada en este párrafo.

También podrán localizarse actas de escrutinio y cómputo dentro del contenido del disco compacto que envió la autoridad responsable derivado del requerimiento que fue realizado por la Magistrada instructora y se localiza en foja 77; en su interior se



encuentra igualmente una carpeta denominada “Actas de escrutinio y cómputo” con 216 archivos con las mismas características ya descritas en el párrafo anterior.

Con la precisión de que, respecto de las casillas 122 C1 y 140B, la información se encuentra en las actas correspondientes a la elección de senadurías que fueron remitidas por la autoridad responsable y constan en disco compacto debidamente certificado a foja 103 del expediente.

Además, derivado del requerimiento realizado por la Magistrada Instructora, en la foja 77 se localiza un disco compacto certificado, en cuyo contenido se encuentra la carpeta denominada “Constancias de Clausura” que en su interior contiene 88 archivos relativos a diversas constancias de clausura, por lo que en el caso de utilizarse éste archivo como referencia se identificará con las siglas “CC”.

En la columna **quinta** y a partir de la información registrada en la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla —*aprobada previamente por la autoridad administrativa electoral (encarte)*— se constata si la persona funcionaria cuestionada fue previamente designado para integrar la mesa receptora de la votación el día de la jornada electoral pues, de ser así, será evidente lo infundado del agravio.

En este caso, del referido dispositivo electrónico que consta a foja 77 del expediente, el encarte se localiza en la carpeta que lleva ese mismo nombre, y en su interior seis archivos, de los cuáles 5 llevan el nombre de los municipios de Baja California Sur, por lo que cuando se haga referencia al encarte, se señalará el nombre del archivo (por ejemplo Comondú), así como el número de página del pdf donde se localiza la información.



Luego, en caso de que la persona funcionaria de casilla impugnada no aparezca enlistada en el encarte, en la columna **sexta** se verifica si ésta aparece en la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate pues, de ser así, cabe concluir que la misma fue tomada de la fila de electores el día de la jornada electoral para completar la integración de la mesa directiva de casilla frente a la ausencia de alguna o algunas de las personas designadas originalmente.

En este caso, de localizarse a la persona en la lista nominal se indicará la página y consecutivo que le corresponde conforme al listado nominal remitido por la autoridad responsable en dispositivos electrónicos debidamente certificados que obran a fojas 38 y 77 del expediente.

Dichas listas se ubican en las carpetas que llevan ese mismo nombre.

Si un funcionario o funcionaria es localizada en dichas listas, se señalará el número de página del cuadernillo de la sección que se encuentra señalado en la parte superior derecha, así como el número de consecutivo que se ubica en la parte superior del recuadro donde están los datos de la persona; en el caso de que se encuentre a la persona en la lista nominal de la sección correspondiente pero de otra casilla diversa se hará el señalamiento correspondiente.

Finalmente, en la columna **séptima** a modo de conclusión de la información que resulta del análisis de la fila a examen, se precisa si el agravio, respecto de la casilla de que se trata, se determina fundado, infundado o inoperante.

Cabe precisar que, salvo excepción específica, los datos necesarios para el análisis de la causal serán obtenidos de la



documentación electoral aprobada por el Consejo General del INE en ejercicio de sus funciones constitucionales, previstas en los artículos 41, bases V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero y apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 44, inciso ñ), de la LGIPE.

En términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso a) y 16, numeral 2, de la ley de medios; la documentación electoral elaborada por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales tiene valor probatorio pleno. Dicho en otras palabras, dicha documentación es una prueba preconstituida de los hechos que se hacen constar.

Precisado lo anterior, el estudio de las constancias que obran en el expediente arrojaron los resultados siguientes:

DISTRITO 1

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombre o Cargo de la persona impugnada	Acta de Jornada Electoral o Acta o documento diverso	¿Fue designado Según Encarte?	En su caso ¿Aparece la Lista Nominal?	Conclusión
1	5 B	Tercera escrutadora María Luisa Villacaña Martinea	Tercer Escrutadora Ma. Luisa Villicaña Martínez AJE	No Comondú Página 1 pdf	Sí Contigua 1 Página 14 Consecutivo 448	Infundado
2	7 C1	Tercera escrutadora Gloria Leyva Verastica	Tercer Escrutadora E. Gloria Leyva Verastica AJE	No Comondú Página 2 pdf	Sí Básica Página 21 Consecutivo 649	Infundado
3	13 C1	Segunda escrutadora Fernanda Elizabeth Castillo Onofee	Segunda Escrutadora Fernanda Castillo Onofre AJE	No Comondú Página 3 pdf	Sí Básica Página 8 Consecutivo 238	Infundado
4	19 C1	Tercer escrutador Hace Luis Morcado	Presidente Jose Luis Mercado Morales	Si Comondú Página 4 pdf		Infundado



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-178/2024

			CC			
5	21 B	Tercer escrutador Jesus Pepe Armenta Rosas	Primer escrutador Jesús Felipe Armenta AJE	Si Comondú Página 4 pdf ²¹		Infundado
6	36 B	Segundo secretario Luis Antonio Gonzal	Presidente Luis Antonio González Solís AJE	Si Comondú Página 8 pdf		Infundado
7	36 E1	Segundo escrutador Ronaldo Montañó Lava	Segundo escrutador Ronaldo Montañó Lara AEC	No Comondú Página 8 pdf	Si Página 4 Consecutivo 97	Infundado
8	38 B	Tercer escrutador Jesu Durcorts T	Tercer escrutador Jesús David Ortega Talamantes AJE	No Comondú Página 8 pdf	Si Página 7 Consecutivo 202	Infundado
9	46 B	Tercera escrutadora Mona Lilica Rodriges Martines	Segunda escrutadora Ana Lilia Rodríguez Martínez AJE	Si Comondú Página 10 pdf		Infundado
10	61 C2	Segundo escrutador Base Arturo Lucero His	Segundo secretario José Arturo Lucero Pérez AJE	Si Comondú Página 12 pdf		Infundado
11	61 C2	Tercera escrutadora Patacla Guerra Herre	Primera escrutadora Rafaela Guerra Herrera AJE	Si Comondú Página 12 pdf		Infundado
12	88 C1	Segundo escrutador Dorge Luis Camacho Mayoral	Segundo escrutador Jorge Luis Camacho Mayoral AJE	No Mulegé Página 4 pdf	Si Básica Página 5 Consecutivo 141	Infundado
13	122 C1	Tercer escrutador Tatus Chaves Dose Luis	Tercer escrutador Matus Chávez José Luis AEC Senadurías PREP	No La Paz Página 1 pdf	Si Básica Página 3 Consecutivo 67	Infundado
14	131 B	Primera escrutadora Luz Adela Ortiz	Primera Escrutadora Luz Adela	No La Paz Página 2 pdf	Si Página 12 Consecutivo 360	Infundado



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-178/2024

		Fernandez	Ortis Fernández			
15	131 B	Segundo escrutador Pecko Daniel Bermúdez	Segundo escrutador Pedro Daniel Bermúdez Ortiz CC	No La Paz Página 2 pdf	Sí Página 2 Consecutivo 51	Infundado
16	132 B	Tercer escrutador Jose Rubén Rebella Herondez	Primer escrutador José Rubén Bedolla Hernández CC	Sí La Paz Página 2 pdf ²²		Infundado
17	133 B	Primera escrutadora Maria Felicites Mezo Osuna	Tercera escrutadora María Felicitas Meza Osuna CC	No La Paz Página 2 pdf	Sí Página 7 Consecutivo 224	Infundado
18	133 B	Segunda secretaria Laria Meza Orozco	Primera escrutadora María de la Meza O CC	No La Paz Página 2 pdf	Sí Página 7 Consecutivo 223 ²³	Infundado
19	135 B	Segunda Escrutadora Alma Delia Cadena Domero	Segunda escrutadora Alma Delia Cadena Romero CC	Sí La Paz Página 3 pdf		Infundado
20	136 B	Tercer escrutador Ren Har De Jerez Dade Life	Tercera Escrutadora Reyna María de Jesús Díaz López AJE y CC	No La Paz Página 3 pdf	Sí Página 9 Consecutivo 268 ²⁴	Infundado
21	140 B	Tercera escrutadora Graciela Luzo Hernández	Segunda escrutadora ²⁵ Graciela Lazo Hernández AJE Diputaciones ²⁶ y AEC Presidencia	Sí La Paz Página 4 pdf ²⁷		Infundado
22	154 C1	Primera escrutadora Sarahi Velasco Herrera	Primera escrutadora Paola Sarahí Velasco Herrera CC	No La Paz Página 6 pdf	Sí Página 18 Consecutivo 545	Infundado
23	154 C1	Segunda escrutadora Casandra Isabel Velasco Hemer	Segunda escrutadora Casandra Isabel Velasco Herrera CC	No La paz Página 6 pdf	Sí Página 17 Consecutivo 544	Infundado

²⁵ En el encarte aparece como primer apellido "Lazo".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-178/2024

24	154 C1	Tercera escrutadora Carmela Eath Morales Chela	Tercera escrutadora Carmela Edith Morales Chela CC	No La Paz Página 6 pdf	No	Fundado
25	156 E1 C2	Tercera escrutadora Maria De Jesús Lizardi Fernad	Tercera escrutadora María de Jesús Lizardi Fernández AJE	No La paz Página 7 pdf	Sí Extraordinaria 1 Contigua 2 Página 11 Consecutivo 349	Infundado
26	156 E1 C3	Primera secretaria Maria Luisa Velazques Sánchez	Primera secretaria Maria Luisa Velásquez S CC	No La paz Página 7 pdf	Sí Extraordinaria 1 Contigua 4 Página 20 Consecutivo 635 ²⁸	Infundado
27	156 E1 C3	Segunda Escrutadora Maria Mercedes Cota	Primera escrutadora María Mercedes Cota S CC	Sí La paz Página 7 pdf ²⁹		Infundado
28	160 B	Tercer escrutador Jesús Adon Minilla Tsu	Tercer escrutador Jesús Adán Murillo Tsui AJE	No La Paz Página 8 pdf	Sí Página 11 Consecutivo 324	Infundado
29	168 C1	Segundo escrutador Gómez Ochoa Jorge Papal	Primer escrutador Gómez Ochoa Jorge Rafael AJE	Sí La Paz Página 9 pdf		Infundado
30	175 C1	Primera secretaria Elizabeth Olachea Vill Lobo	Segunda secretaria Elizabeth Olachea Villalobos AJE	Sí La Paz Página 11 pdf		Infundado
31	175 C1	Segunda secretaria López Solís Juana	Primera secretaria López Solís Juana AJE	No La Paz Página 11 pdf	Sí Página 3 Consecutivo 65	Infundado
32	175 C1	Primera escrutadora Aviles Lucero Gemrudis	Primera escrutadora Avilés Lucero Gertrudis AJE	No La Paz Página 11 pdf	Sí Básica Página 4 Consecutivo 114	Infundado
33	175 C1	Tercera escrutadora Melo Escobedo Abigail Lidiane	Tercera escrutadora Melo Escobedo	No La Paz Página 11 pdf	Sí Página 5 Consecutivo 130	Infundado



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-178/2024

			Abigail Lidianet AJE			
34	181 B	Tercera escrutadora Arenda Elizabet Manrilouez	Tercera escrutadora Brenda Elizabeth Márquez Romero AJE	No La Paz Página 11 pdf	Sí Contigua 1 Página 3 Consecutivo 80	Infundado
35	198 B	Tercera escrutadora Garrigi Bouad Arme Nobrz	Segunda escrutadora Gabriela Ibarra Armendáriz AJE	Sí La Paz Página 15 pdf		Infundado
36	225 B	Segundo escrutador Ostor Ruben Anguld	Segundo escrutador Oscar Rubén Angulo AJE	Sí La Paz Página 21 pdf ³⁰		Infundado
37	225 B	Tercera escrutadora Ana Carina Márquez Lizardo	Tercera escrutadora Ana Carina Márquez Lizárraga AJE	Sí La Paz Página 21 pdf ³¹		Infundado
38	234 C1	Primera escrutadora Mana Fernanda Nogales Sanche	Primera escrutadora María Fernanda Nogales Sánchez AJE	No La Paz Página 22 pdf	Sí Página 5 Consecutivo 140	Infundado
39	239 C1	Tercera escrutadora Angeles Martínez Mintito	Tercera escrutadora Ma de los Angeles Martínez Manríquez AJE	No La Paz Página 23 pdf	Sí Página 3 Consecutivo 72	Infundado
40	247 C1	Segunda secretaria Prela Adems Hernández	Primera secretaria Perla Ademis Hernández Quijano AJE	No La Paz Página 25 pdf	Sí Básica Página 12 Consecutivo 365	Infundado
41	255 E1	Primera escrutadora María De Lourdes Ponce Estrada	Tercera escrutadora María de Lourdes Ponce Estrada AJE	Sí La Paz Página 26 pdf		Infundado
42	256 C1	Tercer escrutador Constanzo Cutz Culindo	Tercer escrutador Constanzo Ortíz Galindo	NO La Paz Página 26 pdf	Sí Contigua 2 Página 19 Consecutivo 586 ³²	Infundado

El nombre correcto de acuerdo con la nota nominal de Constanzo...



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-178/2024

			AJE			
43	269 C1	Tercera escrutadora Lovero Gee Lucero Lucero	Primera escrutadora Lucero Guadalupe Lucero Lucero AJE	Si La Paz Página 29 pdf		Infundado
44	270 C2	Segunda secretaria Citalic Guadalupe Cota Castro	Segunda Secretaria Citalic Guadalupe Cota Castro AJE	No La Paz Página 29 pdf	Si Básica Página 11 Consecutivo 347	Infundado
45	270 C2	Primer escrutador Jesús Demetrio Flores Rochin	Primer escrutador Jesús Demetrio Flores Rochin AJE	No La Paz Página 29 pdf	Si Básica Página 16 Consecutivo 501	Infundado
46	277 B	Tercera escrutadora Reginald Lucero Avilar	Tercera escrutadora Reginaldo Avilés Lucero AJE	No La Paz Página 29 pdf	Si Página 3 Consecutivo 70	Infundado
47	281 C1	Tercera escrutadora Bereniza Dil Refugio Hurrio López It	Segunda escrutadora Bereniza Del Refugio Iturrios López AJE	No La Paz Página 31 pdf	Si Página 8 Consecutivo 256	Infundado
48	282 C1	Segunda escrutadora Marine González Sara Isabel	Segunda escrutadora Mariño y González Sara Isabel AJE	No La Paz Página 31 pdf	Si Página 9 Consecutivo 288	Infundado
49	283 B	Segunda secretaria Arelí Saraí Castillo Saiza	Segunda secretaria Arelí Saraí Castillo Saiza AJE PREP senadurías	No La Paz Página 32 pdf	Si Página 19 Consecutivo 608	Infundado
50	283 C1	Primera secretaria Karla Pérez Valle	Segunda secretaria Karla Leonela Pérez Valle AJE	Si La Paz Página 32 pdf		Infundado
51	289 C1	Tercera escrutadora Valecting Polance Moreno	Tercera escrutadora Valentina Polanco Moreno CC	No La Paz Página 33 pdf	Si Contigua 2 Página 6 Consecutivo 173	Infundado



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-178/2024

52	443 B	Segunda secretaria Ne Terex Hernandez Real	Segunda secretaria Ma. Teresa Hernández Real CC	No La Paz Página 34 pdf	Sí Página 16 Consecutivo 504	Infundado
53	443 C1	Segunda secretaria Mana Evangelina Agunter Monteverde	Segunda secretaria María Evangelina Agundez Monteverde AJE	Sí La Paz Página 34 pdf		Infundado
54	446 C2	Segunda escrutadora Adriana Aracch Bojórquez Amack	Segunda escrutadora Adriana Araceli Bojórquez Amador AJE	No La Paz Página 35 pdf	Sí Básica Página 13 Consecutivo 411	Infundado
55	446 C2	Tercer escrutador Etik Becks Lard	Tercer escrutador Erik Becies Lara AJE	Sí La Paz Página 35 pdf ³³		Infundado
56	446 C3	Tercera escrutadora Maria Montserrat Corruvias	Tercera escrutadora María Montserrat Covarrubias C AJE	Si La Paz Página 35 pdf ³⁴		Infundado
57	453 B	Segunda escrutadora Cientas Treintaytres	Ese cargo está en blanco tanto en el AJE y en la CC			Inoperante
58	458 C1	Segunda secretaria Ilvia Mara Poloni Mendoza	Segunda secretaria Silvia María Poloni Mendoza AJE	No La Paz Página 37 pdf	Sí Página 9 Consecutivo 269	Infundado
59	458 C1	Segunda escrutadora Jimena Rebeca Guerrero	Segunda escrutadora Jimena Rebeca Guerrero Abad AJE	No La Paz Página 48 pdf	Sí Básica Página 15 Consecutivo 450	Infundado
60	459 C1	Tercera escrutadora ramona cadena noñez	Tercera escrutadora Ramona Cadena Núñez AJE	No La Paz Página 37 pdf	Sí Básica Página 5 Consecutivo 142	Infundado
61	460 C1	Segunda escrutadora Vartha Luz Mindz Youron	Segunda escrutadora Martha Luz Muñoz Muyron AJE	No La Paz Página 37 pdf	Sí Página 4 Consecutivo 121	Infundado

³³ El nombre completo según Encarte es Erik Alexander Becies Lara.

³⁴ El segundo apellido es Calderón de acuerdo con el Encarte.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-178/2024

62	467 C1	Tercer escrutador ernesto soak vloequez m	Tercer escrutador Ernesto Isaac Vazquez Morquecho AJE	No La Paz Página 48 pdf	Sí Página 16 Consecutivo 488	Infundado
63	470 C3	Segundo escrutador Siboney Guadalupe Marence	Segunda escrutadora Siboney Guadalupe Moreno López AJE	No La Paz Página 41 pdf	Sí Página 3 Consecutivo 87	Infundado
64	475 C5	Segundo escrutador Torres Parra Jorge Emilio	Segundo escrutador Torres Parra Jorge Emilio AJE	No La Paz Página 41 pdf	Sí Página 11 Consecutivo 339	Infundado
65	479 B	Tercera escrutadora Ramercedes S Gomez Vega	Segunda escrutadora Mercedes S. Gómez Vega AJE	Sí La Paz Página 42 pdf ³⁵		Infundado
66	480 C1	Segundo escrutador Caillos Eduardo Saidana Maniliquez	Segundo Secretario Carlos Eduardo Saldaña Manríquez AJE	Sí La Paz Página 43 pdf		Infundado
67	480 C1	Tercera escrutadora Ana Mailia Romero Sanchez	Primera escrutadora Ana María Romero Sánchez AJE	Sí La Paz Página 43 pdf		Infundado
68	487 C1	Tercera escrutadora Janete Rocia Murillo G	Tercera escrutadora Janette Rocío Murillo Gerardo AJE	No La Paz Página 45 pdf	Sí Contigua 2 Página 12 Consecutivo 374	Infundado
69	498 B	Tercera escrutadora Leidi Maria Domínguez	Presidenta Leidi María Domínguez Trasviña AJE	Sí Mulege Página 9 pdf		Infundado
70	498 C1	Segunda secretaria Jessica Nohemi Bernal Castillo	Segunda secretaria Jessica Nohemi Bernal Castillo AJE	No Mulege Página 9 pdf	Sí Básica Página 8 Consecutivo 255	Infundado
71	498 C1	Primera escrutadora Misha Rosina Espinora Alvarado	Primera escrutadora Mirtha Rosina Espinoza Alvarado	No Mulege Página 9 pdf	Sí Básica Página 18 Consecutivo 559	Infundado

En el encarte el segundo nombre aparece como "Sania".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-178/2024

			AJE			
72	498 C2	Tercer escrutador Carlos Morales Martinez	Tercer escrutador Carlos Morales Martinez AJE	Si Mulege Página 9 pdf ³⁶		Infundado
73	500 C1	Tercer escrutador maña trinidad de la torre rodriquez	Tercera escrutadora María Trinidad de la Torre Rodríguez AJE	No Mulege Página 10 pdf	Si Básica Página 16 Consecutivo 493	Infundado

DISTRITO 2

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombre o Cargo de la persona impugnada	Acta de Jornada Electoral, o Acta o documento diverso	¿Fue designado Según Encarte?	En su caso ¿Aparece la Lista Nominal?	Conclusión
1	292 B	Tercer escrutador Juin Pablo Alvynedo Espnose	Tercer escrutador Juan Pablo Alvarado Espinosa AJE	No Los Cabos Página 1 pdf	Si Página 1 Consecutivo 17	Infundado
2	321 B	Segundo escrutador Josué Ballcar Gómez	Segundo secretario Josué Baltazar Gómez AJE	No Los Cabos Página 10 pdf	Si Página 6 Consecutivo 181	Infundado
3	321 C2	Primera secretaria Elsa Confuchas Galkos	Primera secretaria Elsa Contreras Gallegos AJE	No Los Cabos Página 10 pdf	Si Básica Página 14 Consecutivo 427	Infundado
4	323 B	Presidente Brique Pever Cruz	Presidente Enrique Pérez Cruz AJE	Si Los Cabos Página 10 pdf		Infundado
5	323 B	Primer secretario Francisco Isk Hernande	Primer secretario Francisco Islas Hernández AJE	Si Los Cabos Página 10 pdf		Infundado
6	323 C1	Primera Secretaria Pauline A	Primera secretaria Paulina A.	No Los Cabos Página 10 pdf	Si Página 18 Consecutivo	Infundado



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-178/2024

		Oravidez Cartuñeda	Urquidez AJE		575 ³⁷	
7	324 C1	Segunda escrutadora Andrea Amelia Sanchez Rita	Segunda escrutadora Andrea Amelia Sánchez Ritchie AJE	Sí Los Cabos Página 11 pdf		Infundado
8	325 B	Presidenta Refugio Sanchez Narcise	Presidente Refugio Sánchez Narciso AJE	Sí Los Cabos Página 11 pdf		Infundado
9	325 B	Primera secretaria Cinthya V Monder Cano	Primera secretaria Cinthya V. Méndez Cano	Sí Los Cabos Página 11 pdf ³⁸		Infundado
10	325 C1	Presidenta Juncha Schcolnick Flores	Presidenta Juncha Schcolnick Flores AJE	Sí Los Cabos Página 11 pdf		Infundado
11	325 C1	Segundo secretario Manuel Rodríguez Sunchez	Primer escrutador Manuel Rodríguez Sánchez AJE	Sí Los Cabos Página 11 pdf		Infundado
12	326 C1	Primer escrutador Bernabe Hernandez Range	Primer escrutador Bernabé Hernández Rangel AJE	No Los Cabos Página 11 pdf	Sí Básica Página 18 Consecutivo 557	Infundado
13	327 C2	Primera secretaria Maria Fernanda Echernikie	Segunda secretaria Maria Fernanda Echernique AJE	No Los Cabos Página 12 pdf	Sí Página 7 Consecutivo 195 ³⁹	Infundado
14	327 C2	Segunda secretaria Nancy Alanis Loper Gomet	Primera secretaria Nancy Analí López Gómez AJE	Sí Los Cabos Página 12 pdf ⁴⁰		Infundado
15	328 C1	Segundo escrutador Francis Jasier To Miel Vick	Segundo Escrutador Francisco Javier de Miguel Higareda AJE	No Los Cabos Página 12 pdf	Sí Página 3 Consecutivo 67	Infundado
16	328 C3	Primera secretaria Dulce Maria Del Carmen Opeda	Primera secretaria Dulce Maria del Carmen	Sí Los Cabos Página 12 pdf		Infundado



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-178/2024

			Ojeda AJE			
17	328 C3	Primera escrutadora Minerva Flores Orechea	Primera escrutadora Minerva Flores Olachea AJE	Sí Los Cabos Página 12 pdf		Infundado
18	329 C1	Primera secretaria Blanel Gaona Chavira	Primera secretaria Bianet Gaona Chavira CC	No Los Cabos Página 12 pdf	Sí Básica Página 14 Consecutivo 427	Infundado
19	329 C1	Segunda secretaria Luisa Hayde Deyes Cervantes	Segunda secretaria Luisa Hayde Reyes Cervantes CC	No Los Cabos Página 12 pdf	Sí Página 11 Consecutivo 326	Infundado
20	329 C1	Primer escrutador Vis Ladislao Morales Gutiewe	Primer escrutador Luis Ladislao Morales Gutiérrez. CC	Sí Los Cabos Página 12 pdf		Infundado
21	333 C2	Segundo escrutador Utos Cuarenta Y Cuatro	Segundo escrutador Isaac Rodríguez Carrillo AJE	No Los Cabos Página 13 pdf	Sí Contigua 4 Página 16 Consecutivo 505	Infundado
22	361 C3	Segunda escrutadora Eva Joseline Chowez Vicente	Tercera escrutadora Eva Joseline Chávez Vicente AJE	Sí Los Cabos Página 17 pdf		Infundado
23	365 B	Segunda escrutadora Sayuri Jasmin Mena Jimenez	Segunda escrutadora Sayuri Jasmín Mena Jimenes AJE	No Los Cabos Página 19 pdf	Sí Contigua 1 Página 5 Consecutivo 143 ⁴¹	Infundado
24	365 B	Tercer escrutador Macdaleno Hernandez Sanchez	Tercer escrutador Magdaleno Hernández Sánchez AJE	No Los Cabos Página 19 pdf	Sí Página 19 Consecutivo 608	Infundado
25	369 C2	Primer secretario Trody Meleas Dolcz	Presidenta Dulce América Román Llepés Primer secretario Fredí Matías			Inoperante

⁴¹ De la lista nominal se advierte que el nombre se escribe Jazmin.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-178/2024

			Pérez Segunda Secretaria Enevelia Casanova AJE			
26	369 C2	Segunda secretaria Enevelia Mayo Casanova	Segunda Secretaria Enevelia Casanova AJE	No Los Cabos Página 20 pdf	Sí Básica Página 8 Consecutivo 239	Infundado
27	371 C1	Segunda secretaria Zidvine Lara Navanete	Primera secretaria Liduine Lara Navarrete AJE	Sí Los Cabos Página 21 pdf		Infundado
28	373 B	Tercer escrutador Armando Salmeron Rest	Tercer escrutador Armando Salmerón Bello CC	No Los Cabos Página 21 pdf	No	Fundado
29	373 C1	Primer escrutador Guillermo Monteverde E	Primer escrutador Guillermo Monteverde E AEC	Sí Los Cabos Página 21 pdf		Infundado
30	373 C1	Segundo escrutador David Hernandez Hendr	Segundo escrutador David Hernández Hernández AEC Senadurías	No Los Cabos Página 21 pdf	Sí Página 4 Consecutivo 121	Infundado
31	386 B	Primera secretaria Teresa De Jesus Garces Loveda	Primera secretaria Teresa de Jesús Garces Loredo AJE	No Los Cabos Página 25 pdf	Sí Página 16 Consecutivo 486	Infundado
32	386 B	Segundo secretario JUAN FELIPE BERTIN GARCE	Segundo secretario Juan Felipe Bertín Garces AJE	No Los Cabos Página 25 pdf	Sí Página 6 Consecutivo 161	Infundado
33	392 B	Primer escrutador/a Einz Escina Penade To	Presidente Hernández Suárez Feliciano Primera secretaria Delgado Saayane Magali			Inoperante



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-178/2024

			<p>Segunda secretaria Espinoza Espinoza María de Lourds</p> <p>Primera escrutadora Fajardo Cortez Irene</p> <p>Segunda escrutadora Flores Cayetano Epifanía</p> <p>Tercera escrutadora Martínez González Sandra</p> <p>AJE</p>			
34	392 B	Segundo escrutador/a Endo Cortez Liene	<p>Primera escrutadora Fajardo Cortez Irene</p> <p>AJE</p>	Sí Los Cabos Página 27 pdf		Infundado
35	392 B	Tercer escrutador/a Flores Cageleine Exifenici	<p>Segunda escrutadora Flores Cayetano Epifanía</p> <p>AJE</p>	Sí Los Cabos Página 27 pdf		Infundado
36	393 B	Segunda escrutadora Carmen Teresa Fuentes	<p>Presidenta Carmen Teresa Fuentes Plascencia</p> <p>AJE</p>	Sí Los Cabos Página 27 pdf		Infundado
37	395 C2	Primer escrutador Javier Culmenores Velazqucz	<p>Primer escrutador Javier Colmenares Velázquez</p> <p>AJE⁴²</p>	No Los Cabos Página 28 pdf	Sí Básica Página 13 Consecutivo 383	Infundado
38	396 B	Primera Secretaria Beatriz Aviles Villancenci	<p>Primera secretaria Beatriz Avilés Villavicencio</p> <p>AJE</p>	Sí Los Cabos Página 28 pdf		Infundado
39	396 B	Segundo secretario Miguel Mahlstedt V	<p>Segundo secretario Miguel Mahlstedt Vazquez⁴³</p> <p>AJE</p>	No Los Cabos Página 28 pdf	Sí Contigua 1 Página 11 Consecutivo 324	Infundado
40	412 C3	Segunda escrutadora Nancy Elena Prieto Guzman	<p>Segunda escrutadora Nancy Elena Prieto</p>	No Los Cabos Página 33 pdf	Sí Contigua 8 Página 3 Consecutivo 94	Infundado

⁴³ De la lista nominal se advierte que el nombre completo es "Mahlstedt Vazquez Miguel Alonso".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-178/2024

			Guzmán AJE			
41	412 C4	Primer escrutador Isidro Corsa Abel	Primer escrutador Isidro García Abel AJE	No Los Cabos Página 33 pdf	Sí Página 18 Consecutivo 557	Infundado
42	418 B	Primer Secretario Martín Corona Saragosa	Primer secretario Martín Corona Saragosa ⁴⁴ AJE	No Los Cabos Página 35 pdf	Sí Página 8 Consecutivo 246	Infundado
43	418 B	Segundo secretario/a Quis Villegas Moños	Segundo secretario Villegas Muñoz Luiz ⁴⁵ AJE	No Los Cabos Página 35 pdf	Sí Contigua 1 Página 14 Consecutivo 432	Infundado
44	418 B	Primera escrutadora Mdel Rocio Lopez Arte	Primera escrutadora López Ortega María del Rocío AJE	No Los Cabos Página 35 pdf	Sí Contigua 1 Página 3 Consecutivo 68	Infundado
45	418 C1	Segundo secretario Jose Bernardo Floro Lopez	Segundo secretario José Bernardo Muro López AJE	No Los Cabos Página 35 pdf	Sí Página 6 Consecutivo 177	Infundado
46	428 B	Primera escrutadora Beyna Venturaramirez Booth	Tercera escrutadora Reyna Ventura Ramírez Bautista AJE	Sí Los Cabos Página 38 pdf		Infundado
47	428 C1	Segunda secretaria Maralyn Jilissa Cortes Rome	Segunda secretaria Marelyn Julisa Cortes Romero AJE	Sí Los Cabos Página 38 pdf ⁴⁶		Infundado
48	428 C1	Segundo escrutador Francisco Quintero Love	Segundo escrutador José Fco. Quintero Zepeda ⁴⁷ AJE	No Los Cabos Página 38 pdf	Sí Página 7 Consecutivo 218	Infundado
49	429 C1	Segundo secretario Rameno Ceba Aleancz	Presidenta Carlos (ilegible) Soto Primera secretaria Norma Luisa Adriano G Segunda secretaria			Inoperante



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-178/2024

			Nathaly González Camposano Primera escrutadora Deyanira Hernández Álvarez AJE y CC			
50	429 C1	Primera escrutadora Main Lia Anwez Mulk	Presidenta Carlos (ilegible) Soto Primera secretaria Norma L. Adriano G Segunda secretaria Nathaly González Camposano Primera escrutadora Deyanira Hernández Álvarez AJE y CC			Inoperante
51	433 B	Segundo secretario/a Hypvveni Garcia De Jesus	Segunda secretaria Hyaremi García de Jesús AJE	Sí Los Cabos Página 39 pdf		Infundado
52	505 C2	Segunda secretaria Leyhd Cristel Candeluno Bauti	Segunda secretaria Leyhdi Cristel Candelario Bautista CC	No Los Cabos Página 41 pdf	Sí Básica Página 9 Consecutivo 273	Infundado
53	512 B	Segundo escrutador Juan Carlos Villa Ordua	Primer escrutador Juan Carlos Villa Orduña AJE	Sí Los Cabos Página 42 pdf		Infundado
54	516 B	Primer escrutador/a Na Svadolupe Isarcin	Primera escrutadora Ma. Guadalupe García Gómez AJE	No Los Cabos Página 44 pdf	Sí Página 10 Consecutivo 296 ⁴⁸	Infundado
55	516 C1	Primer escrutador Jose Jamas Tellez Harande	Primer escrutador José Ignacio Tellez H. CC	No Los Cabos Página 44 pdf	Sí Página 12 Consecutivo 377	Infundado
56	520 C2	Tercera escrutadora Veronica Carlon Soto	Segunda secretaria Hilda Verónica Carlon Soto	Sí Los Cabos Página 45 pdf		Infundado

⁴⁸ El nombre según lista nominal es María Guadalupe.



			AJE			
57	521 B	Segunda secretaria Lizabeth Perez Sanchez	Segunda secretaria Elizabeth Pérez Sánchez AJE	No Los Cabos Página 45 pdf	Sí Contigua 2 Página 4 Consecutivo 105	Infundado
58	521 B	Primera escrutadora Gabriela Soto Ramirez	Primera escrutadora Gabriela Soto Ramírez AJE	Sí Los Cabos Página 45 pdf		Infundado
59	523 B	Tercer escrutador Octavio Nieto Ganbar	Presidente Octavio Nieto Garibay AJE	Sí Los Cabos Página 46 pdf		Infundado
60	523 C1	Tercer escrutador Andres Boutisto Perez	Tercer escrutador Andrés Bautista Pérez AJE	No Los Cabos Página 46 pdf	Sí Básica Página 6 Consecutivo 192	Infundado
61	537 C2	Primer escrutador Sers Dand Benito Mlz	Segundo secretario Sergio David Benitez Martínez AJE ⁴⁹	No Los Cabos Página 49 pdf	Sí Básica Página 8 Consecutivo 228	Infundado

Ahora bien, de acuerdo con la información contenida en el anterior cuadro, se desprende lo siguiente:

- a) **El nombre de la persona cuestionada no corresponde a alguna de las personas funcionarias de casilla el día de la jornada electoral.**

Respecto de la casilla 369 C2, 392 B, 429 C1 y 453 B el agravio resulta **inoperante** ya que la persona cuestionada por el partido actor no aparece entre quienes desempeñaron alguno de los cargos de la mesa directiva de la respectiva casilla; por tanto, no se acredita el hecho en que la parte actora funda su pretensión de nulidad.

- b) **La persona cuestionada fue designada según el encarte o**

⁴⁹ En el AJE no se precisa que sea la "contigua 2", sin embargo, se constata que así lo es al contrastarse con el AEC de la elección de senadurías.



aparece en la lista nominal

En el caso de las casillas 5 B, 7 C1, 13 C1, 19 C1, 21 B, 36 B, 36 E1, 38 B, 46 B, 61 C2, 88 C1, 122 C1, 131 B, 132 B, 133 B, 135 B, 136 B, 140 B, 154 C1, 156 E1 C2, 156 E1 C3, 160 B, 168 C1, 175 C1, 181 B, 198 B, 225 B, 234 C1, 239 C1, 247 C1, 255 E1, 256 C1, 269 C1, 270 C2, 277 B, 281 C1, 282 C1, 283 B, 283 C1, 289 C1, 292 B, 321 B, 321 C2, 323 B, 323 C1, 324 C1, 325 B, 325 C1, 326 C1, 327 C2, 328 C1, 328 C3, 329 C1, 333 C2, 361 C3, 365 B, 371 C1, 373 C1, 386 B, 392 B, 393 B, 395 C2, 396 B, 412 C3, 412 C4, 418 B, 418 C1, 428 B, 428 C1, 433 B, 443 B, 443 C1, 446 C2, 446 C3, 458 C1, 459 C1, 460 C1, 467 C1, 470 C3, 475 C5, 479 B, 480 C1, 487 C1, 498 B, 498 C1, 498 C2, 500 C1, 505 C2, 512 B, 516 B, 516 C1, 520 C2, 521 B, 523 B, 523 C1 y 537 C2 es infundado porque las personas señaladas por el partido político actor, era posible desprender el nombre correcto que aparecía en alguna de las actas y, derivado del estudio correspondiente, se desprendió que dichas personas sí fueron designadas en el Encarte de la sección, o bien, si bien es cierto existió sustitución de alguna o algunas de las personas funcionarias designadas en el Encarte, se advierte que las sustituciones necesarias se hicieron con personas electoras que pertenecen a la sección electoral donde recibieron la votación

Lo anterior, con la precisión de que en el caso de la casilla 1405 B, se advirtió que el nombre correcto de la persona impugnada es Gabriel Soto Vargas y no como se escribió en el acta que fue Gabriel Vargas Soto, ya que según las máximas de experiencia y la lógica se advierte que la persona que llenó el acta se equivocó e invirtió los apellidos de la persona; esto es así porque de acuerdo a lo que establece la ley y como usualmente se actúa, es a la persona Secretaria⁵⁰ a la que le corresponde el llenado

⁵⁰ Artículos 278, párrafo 5; 286, párrafo 2 y 290, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales.



de las actas y no es la propia persona funcionaria la que plasma su nombre, por lo que es habitual que pueda tener alguna

Así, en todas las casillas analizadas, los nombres de las personas funcionarias se encuentran incluidas en el Encarte o en el listado nominal de la sección, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, pues la sustitución de las personas funcionarias se hizo en los términos que señala la ley.⁵¹

c) La votación se recibió por personas distintas a las autorizadas por la ley.

Con relación a las casillas 154 C1 y 373 B, el agravio resulta **fundado**, ya que en ellas quedó plenamente demostrado que la mesa directiva fue integrada de manera indebida, en virtud de que al menos una de las personas funcionarias que actuaron el día de la jornada electoral no fueron insaculadas por la autoridad electoral correspondiente, ni tampoco se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron. De ahí que lo procedente sea declarar su nulidad y descontar la votación ahí recibida.⁵²

3.3. Declaración de nulidad de votación recibida en casilla y recomposición de Cómputo local de Mayoría.

En virtud de que resultaron **fundados** los planteamientos del partido político actor respecto de las casillas **154 C1 y 373 B**, se **declara la nulidad** de la votación recibida en dichas casillas y, por tanto, resulta

⁵¹ Véase la Jurisprudencia 13/2002, emitida por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, de rubro: "RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)".

⁵² Jurisprudencia 13/2002, de rubro: RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES), publicada en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 6, año 2003, pp. 62 y 63.



procedente llevar a cabo la **recomposición** del cómputo local de la elección de senadurías efectuada por el Consejo responsable.

Ahora bien, en atención a que el partido político actor no controvierte los resultados del cómputo de senadurías por el principio de representación proporcional, esta Sala Regional únicamente realizara la recomposición respectiva al principio de mayoría relativa, al ser la única elección cuestionada.

Ello pues ha sido criterio de este Tribunal que la sentencia que declare la nulidad de la votación de alguna casilla dictada en un juicio de inconformidad en el cual solo se controvierta la elección de diputados de mayoría relativa, solo debe afectar la elección controvertida, sin que las consecuencias de dicha determinación puedan trascender al cómputo de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, si este no fue objeto de controversia.⁵³

Recomposición

PARTIDO POLÍTICO	Casillas anuladas		Votación anulada
	154 C1	373 B	
	84	57	141
	12	3	15
	3	7	10
	20	11	31
	13	15	28
	38	13	51
morena	154	109	263
	8	5	13
	6	2	8
	0	0	0
	0	0	0
	7	10	17
	1	5	6
	3	3	6
	0	6	6

⁵³ Lo anterior en atención a la Jurisprudencia 34/2009 de rubro: "NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SÓLO DEBE AFECTAR A LA ELECCIÓN IMPUGNADA" visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, página 32.



PARTIDO POLÍTICO	Casillas anuladas		Votación anulada
	154 C1	373 B	
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	1	0	1
VOTOS NULOS	16	8	24
VOTACIÓN TOTAL	366	254	620

Así, una vez determinada la votación que se debe anular, lo procedente es descontarla del cómputo local efectuado por la autoridad electoral administrativa.

VOTACIÓN TOTAL EN LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA MODIFICADA POR NULIDAD DE CASILLAS				
A	B	C	D	E
PARTIDO O COALICIÓN	EMBLEM A	CÓMPUTO LOCAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO LOCAL MODIFICADO (C-D)
PAN		90,003	141	89,862
PRI		13,320	15	13,305
PRD		3,496	10	3,486
PVEM		14,012	31	13,981
PT		18,690	28	18,662
MC		27,775	51	27,724
MORENA		131,304	263	131,041
COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO		5,041	13	5,028
		1,439	8	1,431
		240	0	240
		52	0	52
COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA		9,325	17	9,308
		1,273	6	1,267
		1,637	6	1,631
		2,680	6	2,674
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		257	1	256
VOTOS NULOS		10,514	24	10,490
VOTACIÓN TOTAL		331,058	620	330,438

Hecha la modificación del cómputo, se procede asignar los votos por **partido político**, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 311, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:



- a) Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- b) Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- c) En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.

Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados.

Así, en el caso de las coaliciones, la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO			VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEM A	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN						
					1er Lugar	2do Lugar	3er Lugar	1er Lugar	2do Lugar	3er Lugar
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	 	5028	1676	0	1676	1676	1676	-	-	-
	 	1431	715	1	716	715	-	-	-	-
	 	240	120	0	120	-	120	-	-	-
	 	52	26	0	-	26	26	-	-	-
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	 morena	9308	3102	2	-	-	-	3103	3103	3102
	 	1267	633	1	-	-	-	-	634	633



DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO			VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMA	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	1er Lugar	2do Lugar	3er Lugar	1er Lugar	2do Lugar	3er Lugar
	 morena	1631	815	1	-	-	-	816	-	815
	 morena	2674	1337	0	-	-	-	1337	1337	-
TOTAL	-	-	-	-	2512	2417	1822	5256	5074	4550

Hecho lo anterior, la distribución para **cada partido político** queda de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES MODIFICADO				
A	B	C	D	E
PARTIDO, O CANDIDATO/A	EMBLEMA	CÓMPUTO LOCAL MODIFICADO	VOTOS OBTENIDOS DE MANERA CONJUNTA	VOTOS OBTENIDOS POR PARTIDO (C+D)
PAN		89,862	2,512	92,374
PRI		13,305	2,417	15,722
PRD		3,486	1,822	5,308
PVEM		13,981	4,550	18,531
PT		18,662	5,074	23,736
MC		27,724	0	27,724
MORENA		131,041	5,256	136,297
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		256	0	256
VOTOS NULOS		10,490	0	10,490
VOTACIÓN FINAL		308,807	21,631	330,438

Por último, la modificación del cómputo trae como consecuencia la siguiente asignación de **votos a las candidaturas** a senadurías de mayoría relativa de los respectivos partidos políticos y coaliciones en los términos que a continuación se describen:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A CANDIDATOS/AS MODIFICADO			
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	EMBLEMA	CÓMPUTO LOCAL MODIFICADO (Con letra)	CÓMPUTO LOCAL MODIFICADO (con número)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-178/2024

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A CANDIDATOS/AS MODIFICADO			
PAN, PRI, PRD			113,404
MORENA, PVEM, PT			178,564
MC			27,724
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS			256
VOTOS NULOS			10,490

Dichos cómputos para la elección de senadurías de mayoría relativa sustituyen para todos los efectos legales, los realizados originalmente por el consejo local responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 párrafo 1 inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, y toda vez que la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo de Entidad Federativa no conlleva como consecuencia un cambio en la fórmula de candidaturas que resultó ganadora en la elección de senadurías en el estado de Baja California Sur, procede **CONFIRMAR** la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia otorgada a favor de la fórmula de candidaturas registrada por la coalición Sigamos Haciendo Historia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la sentencia.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección controvertida, para quedar en los términos precisados en la sentencia.



TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección impugnada y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectivas, en lo que fue materia de controversia.

NOTIFÍQUESE electrónicamente, a la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal⁵⁴ —para que, por su conducto, en auxilio de labores de esta Sala Regional notifique por oficio a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión— y, a las demás partes en términos de Ley; asimismo, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

⁵⁴ Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2014, de veintiséis de marzo de dos mil catorce, por el que se establecen reglas para el mejor despacho de asuntos recibidos en las Salas Regionales que se remiten a la Sala Superior y de la tramitación electrónica de los auxilios de notificación entre Salas del propio Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-178/2024